INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de marzo de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada por la doctora MINEIS DEL CARMEN HERNANDEZ SPATH, como apoderada judicial de la señora PETRONILA ELVIRA GARCIA OVIEDO, contra los herederos determinados de la finada NATIVIDAD OVIEDO FARIÑO, señores JOSE LUIS DURANGO OVIEDO, JOAQUIN PABLO DURANGO OVIEDO, MARTHA DURANGO OVIEDO, ROSALIA DURANGO OVIEDO, La cual había sido inadmitida y no se subsano en debida forma. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **PETRONILA ELVIRA GARCIA OVIEDO C.C 26.189.525**
APODERADA: **MINEIS DEL CARMEN HERNANDEZ SPATH C.C 50.850.544**
DEMANDOS: **JOSE LUIS DURANGO OVIEDO**
JOAQUIN PABLO DURANGO OVIEDO
MARTHA DURANGO OVIEDO
ROSALIA DURANGO OVIEDO
RADICADO: **N°23-686-40-89-001-2023-00025-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver de conformidad a lo dispuesto en la Ley Procesal Colombiana.

Frente al requerimiento que se le hizo a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aportara el registro civil de defunción, se observa que muy a pesar de haberlo aportado, este no es legible, por lo que se entiende que no se subsanó el yero indicado por esta judicatura, dejando fenecer el término legal para cumplir con dicha carga, por lo que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, se tiene que no se subsano la presente demanda dentro de los términos legales para ello, por lo que por lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado lo dicho en auto que inadmitió la presente demanda, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1670f56b9c3b4008e72c65895dbd74889797c7829bc7edd7ba18391d60b9163**

Documento generado en 14/03/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica